

**LIC. JOSÉ FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGUREN  
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN  
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA  
P R E S E N T E**


Toda vez que en el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos se dispone que "las Dependencias o Entidades podrán solicitar la exención de la obligación de elaborar el Manifiesto, cuando el Anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los particulares; para ello se consultará a la Comisión, acompañando una copia del Anteproyecto", y considerando que el "Acuerdo por el que se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas o morales que presten en la Entidad los servicios que son objeto del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje y del Impuesto por Servicios de Parques Acuáticos y Balnearios, que sustituyan el consumo de combustibles fósiles por energía solar térmica para el calentamiento de agua", cuyo ejemplar se anexa al presente, no implica ningún costo de cumplimiento para los particulares, por este conducto se solicita de la manera más atenta, se realice la declaratoria de exención para elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio (MIR), señalado en los artículos 49 y 50 de la ya citada Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

Asimismo, se solicita analizar la posibilidad de exentar, en forma genérica, los Acuerdos Administrativos subsecuentes; toda vez, que corresponden a publicaciones trimestrales con el mismo contenido; mismo que consiste en informar sobre las participaciones en ingresos federales, efectivamente pagadas por trimestre a los municipios del Estado.

Agradeciendo de antemano su valioso apoyo y comprensión, hago propicia la ocasión para manifestarle la seguridad de mi distinguida consideración y saludarle.



**ATENTAMENTE**

  
**LIC. ADRIANA FLORES GARZA  
SECRETARIA DE HACIENDA**



c.c.p.- Jorge Sánchez Rodríguez.- Subsecretario de Ingresos.- Presente  
C.P. Jorge Michel Luna.- Subsecretario de Presupuesto.- Presente  
Lic. Ricardo Arzate Aguilar.- Director General de Coordinación Hacendaria.- Presente

Archivo / Minutario





**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES V Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASI COMO 2, 5, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 96, FRACCIÓN III, Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Existe a nivel mundial la tendencia a la concientización sobre la importancia que representa el uso de las energías renovables y la eficiencia energética, debido principalmente al cambio climático y a las oportunidades económicas y de desarrollo que conlleva el uso de tecnologías de energía renovable.

Se viven importantes avances en tecnologías de energía renovable, pues se han convertido en uno de los recursos principales de energía y las políticas públicas deben responder a las oportunidades y retos que surjan para hacer la energía renovable competitiva con las fuentes convencionales de energía; las políticas gubernamentales deben favorecer la transición hacia las energías renovables y generar acciones encaminadas a su promoción y a impulsar el desarrollo de tecnologías de energía renovable.

A nivel nacional, con el objeto de promover la inversión en energías renovables, se ha generado un marco legal que permiten incentivar su uso y disminuir la dependencia energética relacionada con los combustibles fósiles, el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional de Energía y el Programa Nacional de Infraestructura prevén objetivos acciones y metas para la generación de fuentes renovables de energía y para incrementar su uso, en tanto que la regulación estatal se concentra en nueve entidades que





cuentan con leyes en materia de energías renovables, en las que se incentiva el aprovechamiento y uso de las mismas.

Como parte del marco legal en materia de energía renovable está la Norma Mexicana NMX-ES-001-NORMEX-2005, vigente desde el 14 de octubre de 2005, elaborada para disminuir el consumo de combustibles fósiles y su consecuente emisión de contaminantes, utilizando la radiación solar como fuente alterna de energía primaria, para el calentamiento de agua de uso sanitario y aplicada a los calentadores solares que proporcionen únicamente agua caliente en fase líquida, cuyo objetivo es establecer los métodos de prueba para determinar el rendimiento térmico y las características de funcionalidad de los calentadores solares que utilizan como fluido de trabajo agua comercializados en los Estados Unidos Mexicanos.

El Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018, refleja el compromiso de esta administración con el medio ambiente y el desarrollo sustentable en la Entidad, el Cuarto Rector, se denomina "Morelos Verde y Sustentable" y comprende la instrumentación de estrategias para Impulsar una economía verde, competitiva, equitativa, cooperativa y sustentable y también contempla estrategias para promover el uso de energías renovables en el sector público y privado; lo anterior a través de la incorporación y uso de energías alternativas y renovables en procesos de producción, comercialización y en los servicios públicos, así como acciones para impulsar el uso de energías renovables y el uso eficiente de la energía en todos los sectores productivos.

La Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos, a pesar de no especializarse en el tema, si incentiva el aprovechamiento y uso de las energías renovables al prever programas y acciones de fomento económico como lo son entre otros, los incentivos fiscales y tributarios.

En congruencia a lo anterior, en la política social de nuestro Programa de Gobierno, se incluyen acciones de apoyos económicos a través de estímulos fiscales que contribuyen de manera oportuna y puntual al desarrollo económico de la población y en el caso de la promoción y fomento al uso de energías renovables, se estima que los beneficios fiscales que se otorguen



se traducen en incentivos que permiten incorporar estas tecnologías alternativas de energía, a los procesos productivos y por otra parte también hacen posible que la recuperación de los costos y la inversión en la instalación y uso de dichas tecnologías se logre en un menor tiempo.

Ahora bien, en el caso de Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje y del Impuesto sobre los Servicios de Parques Acuáticos y Balnearios, previstos en los artículos del 23 al 28 y del 43 al 48 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, se trata de impuestos indirectos cuyo objetivo es la promoción y el desarrollo del turismo en el Estado, por lo que gran parte de los ingresos fiscales que se obtienen de este impuesto se reorientan al cumplimiento de su objeto; por otra parte, al tratarse de impuestos indirectos, la carga fiscal recae sobre los usuarios de los servicios de hospedaje y de los servicios que prestan los parques acuáticos y balnearios, mientras que las personas físicas o morales que prestan dichos servicios tienen la obligación fiscal de retener y enterar el pago de los impuestos a la Hacienda Estatal.

Así pues, el estímulo fiscal contenido en el presente Acuerdo, está orientado a generar las condiciones que impulsen la actividad del Sector Turismo, que mejoren la calidad de los servicios y que incrementen la ocupación hotelera y la demanda de los servicios de parques acuáticos y balnearios en nuestra Entidad, pero también tiene como finalidad impulsar y promover el uso de energías renovables, como lo es específicamente el uso de energía termo solar para calentamiento de agua, que se requiere en la prestación de los servicios de hospedaje y de parques acuáticos, balnearios y demás establecimientos de recreación con acceso a deportes acuáticos en la Entidad.

Para alcanzar los propósitos mencionados con antelación así como para contribuir a combatir los efectos del cambio climático y fomentar una cultura de respeto y protección al medio ambiente, resulta pertinente hacer uso de las facultades que establece el artículo 96, fracción III y último párrafo del Código Fiscal para el Estado de Morelos, para apoyar, mediante la aplicación de un estímulo fiscal, a las personas físicas y morales que en territorio estatal presten los servicios que son objeto de los Impuesto sobre la Prestación de



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

Servicios de Hospedaje y del Impuesto sobre los Servicios de Parques Acuáticos y Balnearios, que opten por sustituir el consumo de combustibles fósiles por tecnologías de energía renovable termo solar para el calentamiento de agua.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN ESTIMULO FISCAL A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRESTEN EN LA ENTIDAD LOS SERVICIOS QUE SON OBJETO DEL IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE Y DEL IMPUESTO SOBRE LOS SERVICIOS DE PARQUES ACUÁTICOS Y BALNEARIOS, QUE SUSTITUYAN EL CONSUMO DE COMBUSTIBLES FÓSILES POR ENERGÍA SOLAR TÉRMICA PARA EL CALENTAMIENTO DE AGUA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo tiene por objeto otorgar un estímulo fiscal a las personas físicas o morales que en su carácter de retenedores tienen la obligación de enterar a la Hacienda Estatal, el Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje y el Impuesto sobre los Servicios de Parques Acuáticos y Balnearios, en términos de los artículos 24 segundo párrafo y 44 segundo párrafo de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, cuando con motivo de los servicios que prestan, sustituyan el consumo de combustibles fósiles por energía termo solar para el calentamiento del agua.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los contribuyentes a que se refiere el Artículo anterior previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, podrán gozar de un estímulo fiscal consistente en una cantidad equivalente al 100% del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje y al 100% del Impuesto sobre los Servicios de Parques Acuáticos y Balnearios, que se causen y deban enterar a la Hacienda Estatal, en términos de los artículos del 23 al 28 y del 43 al 48 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.



**ARTÍCULO TERCERO.** Para gozar del estímulo fiscal que se otorga por este Acuerdo, los prestadores de los servicios referidos en el Artículo Primero, deberán:

- I. Estar al corriente de sus obligaciones fiscales previstas en los artículos 26 y 47 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.
- II. Presentar ante la Secretaría de Innovación Ciencia y Tecnología, un proyecto de adquisición e instalación de la tecnología para calentamiento de agua con energía termo solar.
- III. Cumplir con la norma NMX-ES-001-NORMEX-2005, en materia de calentadores solares, que proporcionen únicamente agua caliente en fase líquida.
- IV. Presentar aviso de terminación de proyecto ante la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología y, en su caso, sujetarse a una inspección a la instalación y sustitución de consumo de combustibles fósiles por tecnologías de energía termo solar.

Las inspecciones a que se refieren las fracciones III y IV del presente artículo, se realizarán por la Secretaría de Innovación Ciencia y Tecnología.

**ARTÍCULO CUARTO.** El estímulo fiscal que se aplique durante la vigencia de este Acuerdo, no podrá exceder el monto de la inversión por la adquisición e instalación de la tecnología para calentamiento de agua con energía termo solar, acordado entre los prestadores de servicios beneficiarios del estímulo fiscal y la Secretaría de Innovación Ciencia y Tecnología con motivo del proyecto a que se refiere la fracción II del Artículo Tercero que antecede.

En la aplicación del estímulo fiscal, la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, tomarán en cuenta los estudios que presente el prestador de servicios en el proyecto a que se refiere la fracción II del Artículo Tercero del presente Acuerdo, para determinar las cantidades estimadas de ahorro, por el cambio de energía a utilizar en el calentamiento del agua.



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

La Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología comunicará a la Secretaría de Hacienda, la cantidad determinada, conforme al párrafo anterior, con la finalidad de realizar el seguimiento en la aplicación del subsidio fiscal, durante la vigencia del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO QUINTO.** La aplicación del presente Acuerdo solamente procederá en relación con aquellos prestadores de servicios que se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes y en el Padrón de Contribuyentes del Estado por la actividad económica en que se desempeñen, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y no tengan a su cargo adeudos por créditos fiscales estatales pendientes de cubrir.

**ARTÍCULO SEXTO.** Corresponde a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de Innovación Ciencia y Tecnología, la aplicación del presente Acuerdo. La Secretaría de Hacienda, por conducto de la Subsecretaría de Ingresos, llevará a cabo el registro de los subsidios fiscales otorgados.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** El beneficio otorgado por virtud del presente Acuerdo, no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas, ni les exime de las infracciones que correspondan.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La interpretación del presente Acuerdo para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Secretaría Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

**PRIMERA.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos y estará vigente hasta el treinta y uno de agosto de 2018.

**SEGUNDA.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se oponga al presente Acuerdo.

**TERCERA.** Las unidades administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo, deberán difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 22 días del mes de julio de 2016.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**





**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**MATÍAS QUIROZ MEDINA**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA**

**ADRIANA FLORES GARZA**

**MORELOS**

**LA SECRETARIA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**PODER EJECUTIVO**

**MARÍA BRENDA VALDERRAMA BLANCO**





**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE**

**EINAR TOPILTZIN CONTRERAS MACBEATH**

**LA SECRETARIA DE TURISMO**

**MÓNICA PATRICIA REYES FUCHS**

**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA, FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN ESTIMULO FISCAL A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRESTEN EN LA ENTIDAD LOS SERVICIOS QUE SON OBJETO DEL IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE Y DEL IMPUESTO POR SERVICIOS DE PARQUES ACUÁTICOS Y BALNEARIOS, QUE SUSTITUYAN EL CONSUMO DE COMBUSTIBLES FÓSILES POR ENERGÍA SOLAR TÉRMICA PARA EL CALENTAMIENTO DE AGUA.